

RESOLUCIÓN No. 02060

“POR LA CUAL SE ORDENA LA DISPOSICIÓN FINAL DE UNAS ESPECIES DE FAUNA SILVESTRE”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las facultades delegadas por la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, modificada mediante Resolución 2566 del 15 de agosto de 2018 de la Secretaría Distrital de Ambiente, en concordancia con el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, el artículo 12 de la Resolución 2064 de 2010, el numeral 2º del artículo 65 de la Ley 99 de 1993, el literal d) del artículo 5º y literal g) del artículo 8º del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente recibió 11 especímenes de fauna silvestre en el Aviario Nacional de Colombia, de los cuales cuatro (4) son especímenes de la especie *Ara severus*, dos (2) *Ara ararauna*, un (1) *Amazona autumnalis*, un (1) *Pionus chalcopterus*, un (1) *Pionus menstruus*, un (1) *Thectocercus acuticaudatus* y un (1) *Brotogeris jugularis*, obtenidos por entrega voluntaria e incautaciones.

Que el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal –IDPYBA elaboró los conceptos técnicos No. CT-RM-38-2019-193, CT-RM-38-2019-192, CT-RM-38-2019-191 CT-RM-38-2019-189, CT-RM-38-2019-190, CT-RB-38-2019-194, CT-RB-38-2019-188, CT-38-2019-188 y CT-38-2019-187, en los cuales se evaluó la condición física, biológica y comportamental de los individuos valorados.

Que las especies antes citadas fueron rehabilitadas por el Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA).

Que la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS de la SDA solicitó al Aviario Nacional mediante Radicado N° 2019EE127770 de 2019, evaluar la viabilidad de la reubicación de estos especímenes.

RESOLUCIÓN No. 02060

Que el Aviario Nacional de Colombia mediante Radicado 2019ER141419 del 10/06/2019 confirma su aceptación de recibir en sus instalaciones a los especímenes relacionados.

Que la SDA solicitó a la Corporación Autónoma Regional de Cartagena CARDIQUE, mediante oficio de radicado 2019EE127764 del 2019 evaluación de la reubicación de estos especímenes.

Que Corporación Autónoma Regional de Cartagena CARDIQUE, mediante correo electrónico, envió el oficio No. 3691 autorizando la remisión de los 11 especímenes de fauna silvestre.

Que la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, Grupo Fauna Silvestre, mediante Concepto Técnico No. 7143 del 19 de julio de 2019, evaluó la disposición final mediante la entrega a la Sociedad Portuaria Regional de Cartagena:

“CONCEPTO TÉCNICO

Valoración técnica

Valoración técnica del ejemplar de Ara ararauna según lo establecido en el Concepto técnico: CT-RM-38-2019-193.

Evaluación veterinaria actual: Individuo en óptimo estado de salud sin sintomatología aparente de enfermedad. Se recomienda remisión para continuar el proceso de rehabilitación con finalidad de liberación.

Evaluación biológica actual: Se realiza restricción física para revisión general, se evidencia plumaje completo con rectrices centrales en crecimiento, alta aversión a manipulación. Se sugiere remitir a una institución que posea las instalaciones adecuadas para continuar proceso de rehabilitación con fines de liberación.

Evaluación zootécnica actual: Peso 901 g, desde su ingreso presenta un incremento de peso de 76 g y mantiene una condición corporal estable (3/5); aunque se encuentra por debajo de lo reportado para la especie y estado de desarrollo biológico de 1000 g a 1380 g. Se le está suministrando una dieta por encima de sus requerimientos de mantenimiento para que pueda alcanzar el peso ideal. Se sugiere reubicación del individuo.

RESOLUCIÓN No. 02060

Consideraciones finales: De acuerdo con la evolución y evaluación veterinaria, biológica y zootécnica y la resolución 2064 (República de Colombia & Desarrollo Territorial, 2010) se considera como disposición del individuo la remisión a una institución que continúe el proceso de rehabilitación con fines de liberación, teniendo en cuenta que:

El artículo 12 de dicha resolución, menciona que la liberación se buscara de manera preferente, siempre y cuando se cumplan algunas condiciones:

- Se han realizado actividades para determinar el estado de salud y el riesgo epidemiológico que podría representar su liberación desde su ingreso al Centro de Fauna: se determinó el estado físico y la presencia o ausencia de limitaciones físicas a partir del examen clínico (Duran et al., 2000). Los procedimientos y toma de muestras se realizaron desde su arribo al Centro de Recepción y Rehabilitación de Fauna Silvestre. Al día de hoy, el individuo posee buena condición corporal y del plumaje lo que permitiría iniciar el proceso de rehabilitación con fines de liberación.
- El individuo permaneció en cuarentena el periodo establecido en el procedimiento del CRRFFS y del IDPYBA después de su arribo al Centro de Fauna. Una Corporación Autónoma Regional o una institución con experiencia en la rehabilitación de la especie, podría continuar el proceso iniciado y realizar la liberación cuando la capacidad de carga de los sitios de liberación sean adecuados.

Valoración técnica de los ejemplares de Ara ararauna según lo establecido en los Conceptos técnicos: CT-RB-38-2019-194

Evaluación veterinaria actual: Individuo en estado óptimo de salud sin sintomatología aparente de enfermedad, se recomienda remisión para rehabilitación.

Evaluación biológica actual: Se sugiere reubicación del individuo, no apto para rehabilitación biológica debido a que presenta vocalizaciones anormales.

Evaluación zootécnica actual: El individuo presenta un peso de 1110 gramos y una condición de 2/5 encontrándose dentro de los rangos de peso reportadas en literatura. Presenta consumo adecuado de la dieta. Comportamientos nutricionales propios de la especie como búsqueda de alimento, forrajeo, uso de patas para llevar alimentos al pico, un pico fuerte para ingerir distintos tipos de alimentos. Lo anterior sugiere que el individuo es apto para reubicación.

Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en

RESOLUCIÓN No. 02060

la Resolución 2064 (República de Colombia & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la reubicación ex situ:

El individuo puede integrar una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación donde puede aportar a la especie en alguno de estos ámbitos.

Para el momento se identifica un riesgo etológico o comportamental para las poblaciones naturales si se libera al individuo, debido a que el ejemplar vocaliza vocablos y frases no propias de la especie como "quiere cacao" de manera frecuente y repetida.

Es importante resaltar inicialmente la existencia la presentación de dialectos vocales diferentes en poblaciones de Psitácidos separadas geográficamente (Wright & Dahlin, 2018) y la amplia funcionalidad biológica atribuida a la vocalización en las aves de esta familia (Bradbury & Balsby, 2016). Autores como (Wright & Dahlin, 2018) sugieren tratar la diversidad cultural vocal en aves con una consideración similar al de la biodiversidad y que se haga todo lo posible para preservarla como parte del esfuerzo general para preservar las especies en peligro de extinción, por esto se sugiere no liberar individuos que podrían intervenirla y alterarla.

Valoración técnica de los cuatro (4) ejemplares de Ara severus según lo establecido en el Concepto Técnico: CT-RM-38-2019-192

Evaluación veterinaria actual: individuo en estado óptimo de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad se recomienda remisión para rehabilitación.

Evaluación biológica actual: Los ejemplares son adultos, de sexo indeterminado, se encuentran en procesos iniciales de su rehabilitación, en los casos de deficiencia de plumas se recomienda realizar extracción de plumas y suplementación vitamínica. Individuos aptos para remisión con fines de rehabilitación y posterior liberación.

Evaluación zootécnica actual: El grupo de individuos presenta consumo adecuado de la dieta suministrada, presenta vuelos cortos para desplazarse en búsqueda de alimento. Hacen uso de extremidades para ingerir alimento, los picos son fuertes lo que les permite ingerir diferentes tipos de alimento sin dificultad.

Consideraciones finales: De acuerdo con la evolución y evaluación veterinaria, biológica y zootécnica y la resolución 2064 (República de Colombia & Desarrollo Territorial, 2010) se considera como disposición del individuo la remisión a una institución que continúe el proceso de rehabilitación con fines de liberación, teniendo en cuenta que:

RESOLUCIÓN No. 02060

El artículo 12 de dicha Resolución, menciona que la liberación se buscara de manera preferente, siempre y cuando se cumplan algunas condiciones.

Se han realizado actividades para determinar el estado de salud y el riesgo epidemiológico que podría representar su liberación desde su ingreso al Centro de Fauna: se determina el estado físico y la presencia o ausencia de limitaciones físicas a partir del examen clínico (Duran et al., 2000). Los procedimientos y toma de muestras se realizaron desde su arribo al Centro de Recepción y Rehabilitación de Fauna Silvestre. Al día de hoy, los individuos poseen buena condición corporal y del plumaje lo que permitiría iniciar el proceso de rehabilitación con fines de liberación. Los individuos permanecieron en cuarentena el periodo establecido en los procedimientos del CRRFFS y del procedimiento adoptado para los animales después de su arribo al Centro de Fauna.

Una Corporación Autónoma Regional o una institución con experiencia en la rehabilitación de la especie, podría continuar el proceso iniciado y realizar la liberación cuando la capacidad de carga de los sitios de liberación seleccionados lo permita.

Valoración técnica del ejemplar de Amazona autumnalis según lo establecido en el Concepto técnico: CT-38-2019-188

Evaluación veterinaria actual: Individuo en estado óptimo de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se recomienda reubicación.

Evaluación biológica actual: Se sugiere reubicación del individuo, no apto para rehabilitación biológica debido a que presenta vocalizaciones anormales.

Evaluación zootécnica actual: El individuo presenta un consumo adecuado de la dieta surnministrada, usa las perchas para acceder al comedero, adicional a esto presenta comportamientos de búsqueda de alimento. Todo esto sugiere que el individuo es apto para reubicación.

Consideraciones finales: De acuerdo con la evolución y evaluación veterinaria, biológica y zootécnica realizada por el equipo técnico del Centro de Fauna Silvestre y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia. & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para los individuos la reubicación ex situ. El individuo puede integrar una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación donde puede aportar a la especie en alguno de estos ámbitos.

RESOLUCIÓN No. 02060

• Para el momento se identifica un riesgo etológico y comportamental para las poblaciones naturales si se libera el individuo, debido a que el ejemplar vocaliza vocablos y frases no propias de la especie como "quiere cacao" de manera frecuente y repetida. Es importante resaltar inicialmente la existencia y presentación de dialectos vocales diferentes en poblaciones de Psitácidos separados geográficamente (Wright & Dahlin, 2018) y la amplia funcionalidad biológica atribuida a la vocalización en las aves de esta familia (Bradbury & Baisby, 2016). Autores como (Wright & Dahlin, 2018) sugieren tratar la diversidad cultural vocal en aves con una consideración similar al de la biodiversidad y que se haga todo lo posible para preservarla como parte del esfuerzo general para preservar las especies en peligro de extinción, por esto se sugiere no liberar individuos que podrían intervenirla o alterarla.

Valoración técnica del ejemplar de *Brotogeris jugularis* según lo establecido en los Conceptos técnicos: CT-R8-38-2019-191

Evaluación veterinaria actual: Individuo en estado óptimo de salud, sin sintomatología aparente de enfermedad, se recomienda reubicación.

Evaluación biológica actual: Ejemplar adulto, de sexo indeterminado, presenta actividades de forrajeo, exploración y aversión a la manipulación, su proceso de rehabilitación se ha visto limitado por muñón funcional en MID, por lo que se sugiere reubicación ex situ del individuo.

Evaluación zootécnica actual: El individuo presenta una condición corporal de 3/5 y un peso de 59 gramos, correspondiente al peso de un individuo adulto en vida silvestre. Consume adecuadamente la dieta suministrada. Uso de pico y patas para ingerir alimentos. Comportamientos naturales de forrajeo. Todo esto puede sugerir que el individuo es apto para reubicación.

Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la reubicación ex situ teniendo en cuenta que:

- El individuo de sexo indeterminado, presenta un muñón funcional en MID, que limita el comportamiento defensivo, agarre, entre otros en vida silvestre.
- El ejemplar evidencia un vuelo medio, a línea en espacios grandes.
- Debido a que la especie no se encuentra en categoría de amenaza en listados nacionales se considera que la sugerencia de reubicación no afectaría a las poblaciones naturales.
- El individuo puede integrarse a una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación.

RESOLUCIÓN No. 02060

- *Dada la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa Colombiana.*

Valoración técnica del ejemplar de *Pionus chalcopterus* según lo establecido en el Concepto Técnico: CT-RB -38-2019-189

Evaluación veterinaria actual: *El individuo presenta buen estado de salud. Se recomienda reubicación o liberación según concepto biológico.*

Evaluación biológica actual: *Se realiza restricción física del individuo para revisión general, se evidencia en Miembro Superior izquierdo 1 pp rota a la mitad, retrices en crecimiento con líneas de estrés, presenta buen vuelo. Se recomienda gestionar reubicación del ejemplar ya que posee vocalizaciones anormales.*

Evaluación zootécnica actual: *El individuo desde su ingreso presenta un incremento de peso de 31 g. siendo su peso actual de 221 g sin embargo, no tiene una buena condición corporal (2/5), ni tampoco el peso reportado para la especie de 320 g. (Rodríguez-Mahecha & Jorge Hernández Camacho, 2002), Es probable que esto se deba a las condiciones actuales de cautiverio, por lo cual se busca mantener una dieta por encima de sus requerimientos de mantenimiento para lograr un peso ideal.*

Consideraciones finales: *Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la reubicación ex situ:*

- *El individuo puede integrar una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación donde pueda aportar a la especie en alguno de estos ámbitos.*
- *Por el momento se identifica un riesgo etológico o comportamental para las poblaciones naturales si se libera el individuo, debido a que el ejemplar vocaliza frases no propias de la especie como 'quiere' cacao de manera frecuente y repetida. Es importante resaltar inicialmente la existencia y la presentación de dialectos vocales diferentes en poblaciones de Psitácidos separadas geográficamente (Wright & Dahlin, 2018) y la amplia funcionalidad biológica atribuida a la vocalización en las aves de esta familia (Bradbury & Balsby, 2016). Autores como Wright & Dahlin (2018) sugieren tratar la diversidad cultural vocal en aves con una consideración similar al de la biodiversidad y que se haga todo lo posible para preservarla como parte del esfuerzo general para preservar las especies en peligro de extinción, por esto se sugiere no liberar individuos que podrían intervenirla o alterarla.*

RESOLUCIÓN No. 02060

Valoración técnica del ejemplar de *Pionus menstruus* según lo establecido en los Conceptos técnicos: CT-RB-38-2019-190

Evaluación veterinaria actual: Individuo en estado óptimo de salud, con la limitante ocular, sin sintomatología de enfermedad, se recomienda reubicación.

Evaluación biológica actual: Adulto de sexo indeterminado, con postura estática normal, vuelo anormal por trauma antrepico por recorte de plumaje, tiene condición ocular que le representa leve disminución a respuesta de estímulos del lado izquierdo, condición por la cual se destina para reubicación.

Evaluación zootécnica actual: Presenta un consumo normal de alimento, con desplazamientos al comedero sin dificultad, pico fuerte que le permite ingerir los alimentos de la dieta suministrada y uso ocasional de patas para llevarse alimentos al pico e ingerirlos posteriormente. Presenta una condición corporal de 3/5 y un peso de 254 gramos, encontrándose en el peso reportado para literatura.

Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en la Resolución 2064 (República de Colombia & Desarrollo Territorial, 2010), se recomienda para este individuo la reubicación ex situ teniendo en cuenta que:

- El individuo puede integrar una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación donde puede aportar a la especie en alguno de estos ámbitos.
- Por el momento se identifica un riesgo etológico o comportamental para las poblaciones naturales si se libera el individuo, debido a que el ejemplar vocaliza vocablos y frases no propias de la especie como "quiere cacao" de manera frecuente y repetida.
- Es importante resaltar inicialmente la existencia y la presentación de dialectos vocales diferentes en poblaciones de Psitácidos separadas geográficamente (Wright & Dahlin, 2018) y la amplia funcionalidad biológica atribuida a la vocalización en las aves de esta familia (Bradbury & Balsby, 2016). Autores como (Wright & Dahlin, 2018) sugieren tratar la diversidad cultural vocal en aves con una consideración similar al de la biodiversidad y que se haga todo lo posible para preservarla como parte del esfuerzo general para preservar las especies en peligro de extinción, por esto se sugiere no liberar individuos que podrían intervenirla o alterarla.

Valoración técnica del ejemplar de *Thectocercus acuticaudatus* según lo establecido en el Concepto Técnico: CT-RB-38-2019-187

Evaluación veterinaria actual: Individuo en buen estado de salud, no presenta signos de enfermedad, es apto para reubicación.

RESOLUCIÓN No. 02060

Evaluación biológica actual: Ejemplar adulto, de sexo indeterminado, presenta actividades de forrajeo, exploración y aversión a la manipulación, su proceso de rehabilitación se ha visto limitado por el tiempo de cautiverio que presenta el ejemplar y porque no se cuenta con más ejemplares de la misma especie para realizar y conformar grupo social, no presenta avance en el vuelo en jaula de mayor tamaño, teniendo en cuenta que la especie es gregaria, por lo cual se destina para reubicación.

Evaluación zootécnica actual: Presenta un peso de 172 g y una condición corporal de 3/5, tiene un consumo adecuado de alimento, un peso acorde con su especie y comportamientos nutricionales naturales como búsqueda de alimento y forrajeo.

Consideraciones finales: Después de la valoración veterinaria, biológica y zootécnica, y teniendo en cuenta las alternativas de disposición final planteadas en tú Resolución 2064 (República de Colombia & Desarrollo Territorial 2010), se recomienda para este individuo la reubicación ex situ teniendo en cuenta que:

El individuo de sexo indeterminado, tuvo 13 años de cautiverio antes del ingreso al Centro de Fauna Silvestre.

- El ejemplar evidencia un vuelo bajo en espacios grandes.
- Debido a que la especie no se encuentra en categoría de amenaza en listados nacionales se considera que la sugerencia de reubicación no afectaría a las poblaciones naturales.
- El individuo puede integrarse a una colección ex situ como parte de un proyecto de conservación, educación, sensibilización o investigación.
- Dada la biología de la especie, el individuo se puede mantener con seguridad y bienestar en una institución que cumpla los requisitos establecidos por la normativa Colombiana.

Disposición final

El Artículo 17 y el Anexo 14 de la Resolución 2064 de 2010 regulan la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos, en este sentido, se evaluará si los especímenes señalados y el Aviario Nacional de Colombia cumplen con los requerimientos establecidos en la normativa ambiental vigente:

“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación -CAVR-, o de disposición final en Zoocriadero no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con los señalado

RESOLUCIÓN No. 02060

en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas. *Subrayado fuera de texto.*”

En este sentido, los conceptos técnicos señalados en los antecedentes y anexados al presente documento, señalan las condiciones veterinarias, zootécnicas y/o biológicas por las cuales la fauna silvestre aquí relacionada no puede ser objeto de liberación en su medio natural y deben ser consideradas para su disposición final en un zoológico. Entre las principales causales se encuentran:

Por su parte el Anexo 14 de la Resolución 2064 establece lo siguiente:

“El ejemplar exótico o nativo presenta condiciones físicas o mentales adecuadas para ser exhibido en un zoológico”

Los conceptos técnicos acogidos mediante el presente documento mencionan en sus CONSIDERACIONES FINALES, que todos los especímenes aquí relacionados presentan condiciones físicas y comportamentales adecuadas para ser reubicados y rehabilitados o exhibidos en un zoológico.

“La especie pertenece a un Plan de Colección Institucional”

“Artículo 17. Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.

La Fundación Aviario Nacional de Colombia remitió el “Plan de Colección Institucional 2017” (Anexo al presente concepto técnico) en el cual se encuentran relacionadas las especies a reubicar en esta institución.

Imagen No. 1. Plan de Colección Institucional 2017, Fundación Aviario Nacional, donde se relacionan las especies a reubicar.



RESOLUCIÓN No. 02060

<i>Especie</i>	Nombre común	Objetivo de Colección	Viabilidad (M.H.I)	Grado Amenaza MADS/IUC N
<i>Aburria aburri</i>	Pava aburria	Ex,Inv, Cons	3.3.0	NT
<i>Amazona amazonica</i>	Lora manglera	Ex,Edu, Cons	5.5.0	LC
<i>Amazona autumnalis</i>	Loro frente rojaa	Ex,Edu, Cons	10.10.0	LC
<i>Amazona farinosa</i>	Loro real	Ex,Edu, Cons	5.5.0	LC
<i>Amazona ochrocephala</i>	Loro comun	Ex,Edu, Cons	10.10.0	LC
<i>Amazonetta brasiliensis</i>	Pato Yaguaso	Ex	5.5.0	LC
<i>Ara ararauna</i>	Guacam azul amarilla	Ex, Edu, Cons	5.5.0	LC
<i>Ara ararauna x macao (hibr)</i>	Guacam catalina	Ex	1.1.0	--
<i>Ara chloropterus</i>	Guacam escarlata	Ex, Edu,	5.5.0	LC
<i>Ara macao</i>	Guacam bandera	Ex,Edu,Cons	5.5.0	LC
<i>Ara severus</i>	Guacam cariseca	Ex, Edu, Cons	5.5.0	LC
<i>Aramides cajaneus</i>	Chilacoa colinegra	Ex	5.5.0	LC
<i>Aratinga wedelli</i>	Perico canoso	Ex,Edu,Cons	5.5.0	LC
<i>Pionus chalcopterus</i>	Loro negro	Ex, Edu, Cons	5,5,0	LC
<i>Pionus menstruus</i>	Cotorra cabeciazul	Ex, Edu, Cons	5.5.0	LC
<i>Piranga olivácea (M)</i>	Piranga alinegra	Ex, Edu	2.2.0	LC
<i>Tangara cyanoptera</i>	Tangara cabeza negra	Ex	5.5.0	LC
<i>Tangara guttata</i>	Tangara pecosa	Ex	5.5.0	LC
<i>Tangara heinei</i>	Tangara capirotada	Ex	5.5.0	LC
<i>Theristicus caudatus</i>	Coclí	Ex, Edu	7.8.0	LC
<i>Thraupis glaucocolpa</i>	Azulejo glauco	Ex	3.3.0	LC
<i>Thraupis episcopus</i>	Azulejo	Ex, Edu	5.5.0	LC
<i>Thraupis palmarum</i>	Azulejo palmero	Ex	5.5.0	LC

Fortaleza/aptitud institucional para el manejo de la especie.

El zoológico/acuario cuenta con experiencia en el manejo de la especie y mecanismos para proveer las condiciones ambientales y nutricionales adecuadas que aseguren su supervivencia y bienestar a largo plazo.

La Fundación Aviario Nacional de Colombia es una entidad conservacionista que busca a través de una exhibición moderna y representativa de avifauna en ambientes naturales,

RESOLUCIÓN No. 02060

promover el conocimiento sobre la diversidad colombiana, su uso sostenible y su manejo responsable. El Aviario está ubicado en el kilómetro 14.5 de la isla de Barú y cuenta con 7 hectáreas de terreno. Inicia en el año 2007 y abre sus puertas al público en el año 2016.

• *Misión:*

Conservar y promover el conocimiento sobre la diversidad colombiana, su uso sostenible y su manejo responsable a través de prácticas de bienestar animal.

• *Visión:*

Ser líderes en la investigación, para la conservación de la avifauna neotropical en Latinoamérica y referente a nivel mundial en lo relacionado con el estudio y manejo de aves en cautiverio y en su medio natural.

El recorrido es unidireccional, dura aproximadamente dos horas, cuenta con 21 exhibiciones, representadas en grandes aviarios de inmersión, aviarios radiales, encierros abiertos, ciénagas y lagos que están inmersas en varios ambientes paisajísticos vegetales e hídricos.

Las 21 exhibiciones son:

- 1- Exhibición de Guacamayas. (Las aves permanecen en libertad)*
- 2- Aviario de inmersión de Selva Húmeda Tropical.*
- 3- Aviario de inmersión del Águila Arpía.*
- 4- Exhibición de Varzea.*
- 5- Aviario de inmersión de Tángaras.*
- 6- Exhibición de Manglar.*
- 7- Aviario radial de Fochas.*
- 8- Aviario radial de Cigüeñuelas.*
- 9- Aviario radial de Ibis Blanco.*
- 10- Exhibición de Flamencos.*
- 11- Aviario de inmersión de Cigüeñas y Garzas.*
- 12- Aviario radial de Garzas Nocturnas.*
- 13- Aviario de inmersión de Ibis Escarlata.*
- 14- Aviario radial de Turpiales y Cardenales.*
- 15- Aviario radial de Alcaraván.*
- 16- Aviario radial de Pericos y Carpinteros.*
- 17- Aviario de inmersión Cóndor de los Andes y Aves Rapaces.*
- 18- Coliseo de aves al vuelo.*
- 19- Zona de aves exóticas, Emús.*
- 20- Lago de aves Migratorias. (Las aves permanecen en libertad)*
- 21- Lago de Pisingos. (Las aves permanecen en libertad)*

RESOLUCIÓN No. 02060

Durante el recorrido se encuentran tres (3) ecosistemas:

- 1. Selva húmeda tropical.*
- 2. Zona de litorales.*
- 3. Desiertos.*

En la actualidad el Aviario Nacional alberga 170 especies representadas en 1700 individuos aproximadamente.

El Aviario Nacional recibe aves que han sido decomisadas por las diferentes Corporaciones Autónomas Regionales y donaciones voluntarias, estas aves representan la mayoría de las aves albergadas. Algunas de ellas ingresan con signos evidentes de desnutrición, estereotipia, plumas maltratadas, mala condición corporal, imposibilidad de vuelo, fracturas, entre otras. Todos los individuos son valorados, registrados, se da apertura a su historia clínica en donde son consignados todos los hallazgos y los tratamientos necesarios. Ingresan a un periodo y área de cuarentena, en donde se les hace seguimiento. Una vez cumplida la cuarentena, el individuo es valorado de nuevo, si este presenta las condiciones necesarias para ser ubicado en las zonas abiertas (ej. Kiosco de guacamayas), o en aviarios radiales o de inmersión, es trasladado y realizado un proceso de acercamiento y posterior liberación. Una vez el ave es ubicada en su lugar definitivo recibe seguimiento por parte de los profesionales y el cuidador encargado, buscando valorar si está llevando en un correcto proceso de adaptación al lugar y/o al grupo. Si el ave no se encuentra en condiciones de ser liberada se traslada a la zona de mantenimiento en donde continua con el proceso de rehabilitación, buscando que llegue a condiciones aptas. A continuación, se enumeran, los pasos a seguir en el proceso de recibo y rehabilitación de aves.

- 1. Recibo del ave*
- 2. Ingreso a área de clínica*
- 3. Valoración médica y comportamental*
- 4. Apertura de historia clínica y registro*
- 5. Determinación de los tratamientos o procedimientos*
- 6. Ingreso a zona y periodo de cuarentena*
- 7. Seguimiento en cuarentena y aplicación de tratamientos y procedimientos necesarios*
- 8. Una vez cumplida, se realizará el egreso de cuarentena luego de la cual existen dos posibilidades:*

Si el ave se encuentra en las condiciones necesarias, se hará una preliberación en zonas de acercamiento, en el caso de las áreas cerradas, y liberación en el caso de las áreas abiertas.

Si el ave no cuenta con las condiciones necesarias para ser liberada será trasladada a la zona de mantenimiento para continuar con la rehabilitación

RESOLUCIÓN No. 02060

Una vez ubicada en su lugar definitivo todas las aves son monitoreadas para evaluar su proceso de adaptación, y determinar (en el caso de las áreas cerradas) el momento propicio para unir las al grupo.

Si el ave no muestra estar adaptada en el lugar definitivo se traslada de nuevo al área de mantenimiento hasta que se logre su total rehabilitación.

También se puede optar por trasladarla a otro albergue o grupo.

Así como en los Aviarios radiales o cerrados, en las zonas abiertas las aves reciben alimentación dos veces al día y suministro de agua, de modo que ellas tienen la posibilidad de volar y regresar de manera voluntaria.

El Aviario Nacional ha rehabilitado y puesto en condiciones de libertad a un número importante de individuos de las familias: Crácidae, Psitacidae, Falconidae, y Tytonidae entre otras.

En su planta profesional cuenta con un Veterinario, un Zootecnista, un Director Técnico y Científico (zootecnista con amplia experiencia en el manejo, reproducción y conservación de aves), seis cuidadores y un auxiliar de cocina, todos ellos dedicados exclusivamente al manejo y cuidado de las aves; adicionalmente y de manera semestral 3 o 4 pasantes de las disciplinas de Medicina Veterinaria, Zootecnia, Biología y Microbiología apoyan las labores con las aves, este grupo de personas conforman la Dirección Técnica y Científica. Adicionalmente está apoyado por la Dirección Administrativa que incluye personal de jardinería y mantenimiento, así como la Dirección de Mercadeo y Contabilidad. Trabaja con más de 10 proveedores de alimentos e insumos que garantizan la provisión de los mismos.

El Aviario Nacional, tiene claramente diferenciadas el área de clínica, cuarentena, bioterios y cocina, consultorio, área de consultorios, incubación, neonatos y bioterios, cocina, bodega 1 de concentrados y zona de refrigeración y congelación

El zoológico/acuario cuenta con una exhibición diseñada y habilitada a las necesidades físicas y biológicas del espécimen.

El Aviario Nacional para el caso de los psitácidos tiene acondicionado un kiosco en el cual las aves tienen la posibilidad de realizar vuelos a otros lugares del aviario regresando al mismo. Reciben su dieta balanceada en lugares altos y en comederos adecuados, así como enriquecimiento (cocos, cañas), además de agua fresca de dos veces al día. En el caso de anátidas, estas se encuentran ubicadas en lagos abiertos. Para las demás especies todos los aviarios están acondicionados de modo que las aves puedan mantenerse en las mejores condiciones tanto físicas como psicológicas, reflejado esto en el buen estado de las aves y

RESOLUCIÓN No. 02060

en la reproducción que se obtiene año con año, especialmente en especies como ibis, flamencos y patos.

El zoológico/acuario cuenta con programas de seguridad, prevención y mitigación de escapes.

El 95% de los aviarios cerrados cuenta con zonas de manejo, dobles puertas y/o barreras físicas que impiden el escape de las aves.

Plan de manejo de escapes Aviario Nacional de Colombia

Una vez se ha determinado que un ave ha escapado de un exhibidor/aviario cerrado.

- a. El encargado del área tratará de ubicar al ave en el perímetro cercano mientras se apoya de algún compañero para activar a los posibles apoyos incluyendo al veterinario.*
- b. Una vez ubicada el ave, el encargado permanecerá teniéndola a la vista*
- c. En el caso de que el ave represente algún peligro para los visitantes o el personal, se evacuará el área y permanecerá monitoreada por el encargado. Se tomarán las medidas de seguridad para el personal que se encuentre en el procedimiento de captura. Solo se suspenderá la captura una vez esta haya sido efectiva.*
- d. En cuanto acuda al lugar el personal de apoyo con el material necesario de captura (nasas, redes, escaleras, varas, alimento, etc.) se determinará brevemente cual sería el mejor método de captura*
- e. Brevemente el encargado del área verificará la posible ruta de escape del ave y la cantidad de aves escapadas (evitando así que otras aves puedan usar esa misma ruta)*
- f. Se nombrará un líder de captura, quien dará las instrucciones al equipo*
- g. Se procederá a capturar al ave, en caso de que la captura sea fallida, se continuará de ser posible teniendo a la vista el ave.*
- h. Se continuarán con los intentos de captura*
- i. En caso de ser imposible en ese momento capturarla se procederá a usar otros métodos como trampas con alimento.*
- j. Cuando el ave sea capturada será revisada por el veterinario y recibirá la atención necesaria, de ser apropiado, será devuelta a su aviario.*
- k. El líder de la captura diligenciará el **Formato de Escapes** en el cual se suministrarán detalles sobre el escape y las formas de mitigación, (deben ser diligenciados todos los campos)*



RESOLUCIÓN No. 02060

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE
CARDIQUE

1

RESOLUCIÓN N° 02060
()

“Por medio de la cual se otorga una licencia definitiva de funcionamiento, se otorga una concesión de aguas a una sociedad y se dictan otras disposiciones”

EL DIRECTOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CANAL DEL DIQUE-CARDIQUE, en ejercicio de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1608 de 1978 y el Decreto 1541 de 1978,

CONCEPTO TÉCNICO

Una vez expuestas las anteriores consideraciones, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre –SSFFS de la SDA considera viable técnicamente, la disposición final con fines de reubicación permanente de un (1) espécimen de *Ara ararauna*, un (1) espécimen de *Amazona autumnalis*, un (1) espécimen de *Brotogeris jugularis*, un (1) espécimen de *Pionus menstruus*, un (1) espécimen de *Thectocercus acuticaudatus* y la rehabilitación y posterior liberación de cuatro (4) especímenes de *Ara severus* y un (1) espécimen de *Ara ararauna*.

La viabilidad de esta reubicación se da en el marco del cumplimiento de la Resolución 2064 de 2010 y las facultades otorgadas a la Autoridad Ambiental en el Artículo 17 de la misma. En este sentido, el Aviario Nacional de Colombia, deberá dar cumplimiento estricto a las siguientes consideraciones:

- Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
- Proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros

Página 16 de 26

RESOLUCIÓN No. 02060

zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.

- *En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.*
- *El Aviario Nacional no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.*
- *El Aviario Nacional de Colombia deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.*
- *Deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.*
- *Deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).*
- *Podrá adelantar actividades de liberación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, previa información a esta Autoridad.*
- *En caso de muerte de algún espécimen entregado, el Aviario Nacional de Colombia deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.*
- *El Aviario Nacional de Colombia deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.*

CONSIDERACIONES FINALES

El presente concepto técnico acoge lo dispuesto en los conceptos técnicos referenciados en el ítem 2 – Antecedentes, especialmente lo relacionado a las consideraciones finales: concepto biológico, veterinario y zootécnico, donde se especifica la viabilidad técnica para la reubicación de las especies referenciadas.”

De acuerdo con las consideraciones técnicas expuestas anteriormente, en la cuales se realiza un diagnóstico de las especies rescatadas, concluyendo que es menester realizar la entrega de los especímenes, por cuanto el cautiverio podría generar una afectación mayor a la ya causada, por la captura y tenencia, se considera que es viable ordenar la disposición final mediante la entrega a los zoológicos que se

RESOLUCIÓN No. 02060

encuentren legalmente establecidos, tal y como se ordenará en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Que teniendo en cuenta las normas de competencia constitucional y legal que otorgan la facultad a esta autoridad ambiental para disponer de manera definitiva los especímenes de fauna silvestre, cuya titularidad pertenece a la Nación, en este caso, en cabeza de la Secretaría Distrital de Ambiente, y soportados en los Conceptos Técnicos que consideran viable la disposición final de los especímenes antes mencionados y por lo mismo se ordenará su traslado y entrega al Aviario Nacional de Colombia, ubicado en el kilómetro 14.5 de la isla de Barú, Cartagena, Bolívar.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política en su artículo 80 instituyó a cargo del Estado la planificación, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se establece el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, prescribe en su artículo 9º los principios que regulan el uso de elementos ambientales y de recursos naturales renovables, dentro de los que resultan aplicables al caso concreto, los mencionados en los literales a), d), y f) de la mencionada norma. El texto es del siguiente tenor:

“(...)”

“a) los recursos naturales y demás elementos ambientales deben ser utilizados en forma eficiente, para lograr su máximo aprovechamiento con arreglo al interés general de la comunidad; d) Los diversos usos que pueda tener un recurso natural estarán sujetos a las prioridades que se determinen y deben ser realizados coordinadamente; f) La planeación del manejo de los recursos naturales renovables y de los elementos ambientales debe hacerse en forma integral, de tal modo que contribuya al desarrollo equilibrado urbano y rural.”

Que el artículo 42 del citado Código, prescribe que pertenecen a la Nación, los recursos naturales renovables y demás elementos ambientales regulados por esa codificación y, que se encuentren dentro del territorio Nacional, sin perjuicio de los

RESOLUCIÓN No. 02060

derechos legítimamente adquiridos por particulares y de las normas especiales sobre baldíos.

Que respecto a la regulación de la fauna silvestre y sus productos, el Código Nacional de Recursos Naturales introduce las funciones que se ejercerán para la administración, manejo, uso y aprovechamiento de este recurso, especialmente señalando en el literal c) del artículo 201 la facultad de realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen.

Que la Ley 99 de 1993 orienta la política ambiental en Colombia a través de la consagración de principios generales ambientales, considerando particularmente a la biodiversidad, como patrimonio nacional y de interés de la humanidad, que deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible conforme a lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 1º.

Que el artículo 65 ibídem, asigna funciones en materia ambiental a los municipios, y al Distrito Capital de Bogotá en particular, disponiendo en el numeral 6º el otorgamiento de competencias y funciones de control y vigilancia del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de velar por el cumplimiento de los deberes del Estado y de los particulares en materia ambiental y de proteger el derecho constitucional a un ambiente sano.

Que entre las competencias previstas para los grandes centros urbanos les corresponde ejercer funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, labores de evaluación control y seguimiento ambiental de los recursos naturales, ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2, 12, y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que frente a la violación de las normas sobre protección ambiental o manejo de recursos naturales el artículo 85 de la Ley 99 de 1993 dispuso los tipos de medidas preventivas y sanciones aplicables al infractor del ordenamiento ambiental.(Subrogado Ley 1333 de 2009).

Que el Régimen de Aprovechamiento de Fauna Silvestre en Colombia se desarrolló en el Decreto 1076 de 2015 del artículo 2.2.1.2.1.1 al 2.2.1.3.1.7 a través del cual fue compilado el Decreto 1608 de 1978, prescribiendo en su objeto normativo, la regulación de las actividades de la administración pública y de los particulares

RESOLUCIÓN No. 02060

respecto al uso, manejo, aprovechamiento y conservación de la fauna silvestre con el fin de lograr un desarrollo sostenible.

Que el Artículo 2.2.1.2.26.2 del decreto mencionado en precedencia, sostiene que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y las Autoridades Ambientales competentes, por ley no sólo tienen como función la preservación, promoción y protección de la fauna silvestre sino también la facultad de otorgar permisos para el aprovechamiento del recurso, así:

(...) 6. Regular y controlar las actividades relativas a la movilización, procedimiento o transformación, comercialización y en general el manejo de la fauna silvestre y de sus productos.

7. Regular, controlar y vigilar la movilización de individuos, especímenes o productos de la fauna silvestre.

(...) 13. Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando ello se justifique por razones ecológicas, económicas o sociales, sin perjuicio de derechos adquiridos o del interés público. Por razones de orden ecológico, la entidad administradora del recurso podrá asumir el manejo integral de una especie o subespecie de la fauna silvestre.

(...) 15. Organizar el control y vigilancia e imponer las sanciones a que haya lugar.

Que así mismo el artículo 52 de la Ley 1333 de 2009, establece respecto de la disposición final de los individuos de fauna silvestre decomisados o aprehendidos preventivamente o restituidos, lo siguiente:

(...)

“ARTÍCULO 52. DISPOSICIÓN FINAL DE FAUNA SILVESTRE DECOMISADOS O APREHENDIDOS PREVENTIVAMENTE O RESTITUIDOS *“Impuesto el decomiso provisional o aprehensión provisional o la restitución de especímenes de fauna silvestre, la autoridad ambiental competente mediante acto administrativo debidamente motivado podrá disponer de los individuos o especímenes de fauna y/o flora utilizados para cometer la infracción en cualquiera de las siguientes alternativas:*

4. Entrega a zoológicos, red de amigos de la fauna. La autoridad ambiental competente podrá colocar a disposición de zoológicos, de centros creados por la red de amigos de la fauna, establecimientos afines, Fundaciones y/o entidades públicas que tengan como finalidad la investigación y educación ambiental, en calidad de tenedores, los especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación.. (...)

Página 20 de 26

RESOLUCIÓN No. 02060

Que resulta aplicable al asunto materia de análisis el artículo 17 de la Resolución 2064 de 2010 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través del cual se reglamentan las medidas posteriores a la aprehensión, preventiva, restitución o decomiso de especímenes de especies silvestres de Fauna y Flora Terrestre y Acuática y que establece lo siguiente:

“Artículo 17.- De la Disposición Final de Fauna Silvestre en los Zoológicos-. La autoridad ambiental competente podrá ordenar que aquellos especímenes que no sean objeto de liberación o de disposición en los centros de atención, valoración y rehabilitación-CAVR-, o de disposición final en zoológicos no comerciales con fines científicos o de repoblamiento o de subsistencia, sean entregados a los zoológicos que se encuentren legalmente establecidos, de acuerdo con lo señalado en el “Protocolo para la disposición final de especímenes de fauna silvestre en zoológicos”, indicado en el Anexo No 14 de la presente Resolución.

Parágrafo 1. Solamente podrán recibir como disposición final, especímenes decomisados, aprehendidos o restituidos, aquellos zoológicos que tengan dentro de su plan de colección las mismas especies que le van a ser entregadas”.

Que así mismo, se ordenará la incorporación del presente acto administrativo a los siguientes expedientes, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental; así como la notificación personal a los ciudadanos que se enlistan a continuación, en su condición de investigados, como presuntos infractores de la normatividad ambiental relacionada anteriormente:

EXPEDIENTE	PRESUNTO INFRACTOR	DIRECCIÓN
SDA-08-2018-1897	Jhon Alexander Cárdenas Gutiérrez	Calle 68 sur # 12 – 13 Este, Barrio Juan Rey Bogotá D.C.
SDA-08-2018-267	NELBIS DEL CARMEN BRACAMONTE VEGA	Finca la Esperanza – El Venado -Tauramena (Casanare)

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Honorable Concejo de Bogotá, dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Página 21 de 26

RESOLUCIÓN No. 02060

Que el Artículo 5° del Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que el mismo Artículo en el literal l), asigna a esta Secretaría la función de ejercer el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas.

Que de conformidad con lo contemplado en el artículo 1° de la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

Que de conformidad con lo contemplado en el numeral 15 del artículo 1° de la Resolución 2566 del 15 de agosto, por la cual se modificó la Resolución 1466 del 24 de mayo de 2018, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental, entre otras funciones, la de:

“15. Expedir los actos administrativos que ordenan la disposición final de especímenes de flora y fauna silvestres, y productos del medio ambiente restituidos, en los procesos de carácter sancionatorio ambiental.”

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la disposición final de recibió 11 especímenes de fauna silvestre en el Aviario Nacional de Colombia, de los cuales cuatro (4) son especímenes de la especie *Ara severus*, dos (2) *Ara ararauna*, un (1) *Amazona autumnalis*, un (1) *Pionus chalcopterus*, un (1) *Pionus menstruus*, un (1) *Thectocercus acuticaudatus* y un (1) *Brotogeris jugularis*, mediante la entrega al Aviario Nacional de Colombia, ubicado en el kilómetro 14.5 de la isla de Barú, Cartagena, Bolívar, identificados así, conforme con la parte motiva de esta resolución:

RESOLUCIÓN No. 02060

No. IND	ESPECIE	CUN	FECHA DE INGRESO	TIPO DE RECUPERACIÓN	ACTA DE ATENCIÓN	CT-LI IDPYBA	IDENTIFICACIÓN
1	<i>Ara ararauna</i>	38AV2018-0511	18/02/18	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV 12 OC	CT-RM-38-2019-193	978101081051631
2	<i>Ara severus</i>	38AV2018/0383	31/01/18	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV 0049	CT-RM-38-2019-192	9781081155405
3	<i>Ara severus</i>	38AV2017/1009	27/06/17	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV 0198	CT-RM-38-2019-192	978 01081155291
4	<i>Ara severus</i>	38AV2017/1537	22/11/17	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV 0442	CT-RM-38-2019-192	941000021569885
5	<i>Ara severus</i>	38AV2018/1238	2/09/18	RESCATE	ARE 008	CT-RM-38-2019-192	982000410709042
6	<i>Brotogeris jugularis</i>	38AV2017/0732	25/03/17	NO REPORTA	NO REPORTA	CT-R8-38-2019-191	15 SDA 289
7	<i>Pionus chalcopterus</i>	38AV2018-0715	21/03/18	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV 0018	CT-RB -38-2019-189	978101080934976
8	<i>Pionus menstruus</i>	38AV2018/0820	19/04/18	ENTREGA VOLUNTARIA	AEV OC 006	CT-RB-38-2019-190	978101081083470
9	<i>Ara ararauna</i>	38AV2018/0925	1/06/18	INCAUTACIÓN	AI-17-OC	CT-RB-38-2019-194	982000410708483
10	<i>Amazona autumnalis</i>	38AV2016/259	20/01/16	INCAUTACIÓN	AI SA 47	CT-38-2019-188	9771700000173600
11	<i>Thectocercus acuticaudatus</i>	30AV2017/1478	10/11/17	INCAUTACIÓN	AI-SA-09-11-17	CT-RB-38-2019-187	941000021569890

ARTÍCULO SEGUNDO. La Secretaría Distrital de Ambiente, como autoridad ambiental, expedirá el respectivo salvoconducto de movilización para los especímenes a liberar.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar que a través de la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre, se adelanten los trámites pertinentes para la ejecución de la disposición final mediante la entrega ordenada, de la cual se dejará constancia en acta de entrega suscrita por la citada subdirección y al Aviario Nacional de Colombia.

RESOLUCIÓN No. 02060

ARTÍCULO CUARTO: El Aviario Nacional de Colombia, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- Brindar alimentación, alojamiento e insumos médicos a los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, a fin de garantizar su óptimo mantenimiento.
- El Aviario Nacional de Colombia deberá proporcionar atención veterinaria, zootécnica y biológica a todos los especímenes entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- Los especímenes de fauna silvestre serán entregados únicamente en calidad de tenencia, no se pueden comercializar ni canjear.
- La propiedad del ejemplar entregado es del Estado y éste a través de la Autoridad Ambiental competente podrá solicitar su devolución en el momento en que se incumpla cualquier condición establecida en el presente artículo.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico son del Estado.
- Las crías que resulten del cruce de este ejemplar con ejemplares entregados o con otros individuos pertenecientes al zoológico, sólo se podrán canjear con otros zoológicos, previo visto bueno de la Autoridad Ambiental competente y los recursos provenientes de este préstamo serán 50% del Estado y 50% del zoológico o acuario.
- En caso de solicitar su canje o comercialización, esto se hará mediante negociación llevada a cabo por el Estado a través de la Autoridad Ambiental competente y los beneficios económicos le pertenecen al Estado, los cuales serán destinados específicamente en la recuperación e investigación de fauna silvestre.
- El Aviario Nacional de Colombia no podrá trasladar los individuos de fauna silvestre entregados, sin la autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá.
- El Aviario Nacional de Colombia deberá presentar un informe anual del estado de los especímenes entregados y los procedimientos y demás a los que hayan

RESOLUCIÓN No. 02060

sido sometidos los mismos, durante su tiempo de permanencia en este zoológico, incluyendo las consideraciones biológicas, veterinarias y zootécnicas de cada individuo.

- El Aviario Nacional de Colombia deberá permitir el ingreso del personal de la Secretaría Distrital de Ambiente y la valoración de todos los especímenes entregados, cuando la Autoridad Ambiental así lo requiera, en el marco de las actividades de control y seguimiento que debe adelantar.
- El Aviario Nacional de Colombia deberá informar oportunamente a la Secretaría Distrital de Ambiente cualquier novedad que se presente con los especímenes de fauna silvestre entregados (nacimientos, muertes, fugas, enfermedades, entre otros).
- El Aviario Nacional de Colombia podrá adelantar actividades de liberación de los especímenes de fauna silvestre entregados por la Secretaría Distrital de Ambiente, previa información a esta Autoridad.
- En caso de muerte de algún espécimen entregado, el Aviario Nacional de Colombia deberá radicar ante la Secretaría Distrital de Ambiente un informe final del individuo, incluyendo el respectivo reporte de necropsia.
- El Aviario Nacional de Colombia deberá entregar los individuos y/o productos de la fauna silvestres entregados por la SDA, cuando esta lo ordene.”

PARÁGRAFO: La Secretaría Distrital de Ambiente podrá vigilar el buen estado de los animales entregados y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente artículo, para lo cual podrá realizar visitas de control y vigilancia y determinar las medidas que deban ser adoptadas para garantizar el bienestar de los mismos.

ARTÍCULO QUINTO: Incorporar copia de esta resolución en los expedientes, en los cuales se adelantan las actuaciones relacionadas con el trámite sancionatorio ambiental, SDA-08-2018-1897 y SDA-08-2018-267.

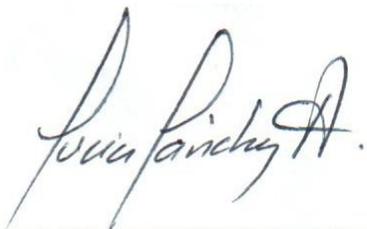
ARTÍCULO SEXTO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a los siguientes ciudadanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo:

RESOLUCIÓN No. 02060

EXPEDIENTE	PRESUNTO INFRACTOR	DIRECCIÓN
SDA-08-2018-1897	Jhon Alexander Cárdenas Gutiérrez	Calle 68 sur # 12 – 13 Este, Barrio Juan Rey Bogotá D.C.
SDA-08-2018-267	NELBIS DEL CARMEN BRACAMONTE VEGA	Finca la Esperanza – El Venado -Tauramena (Casanare)

ARTÍCULO SÉPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental, dando cumplimiento al artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en Bogotá a los 11 días del mes de agosto del 2019



**CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

Elaboró:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C: 79724443	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	29/07/2019
--------------------------------	---------------	----------	---------------------------------	------------------	------------

Revisó:

JAIRO MAURICIO BELTRAN BALLEEN	C.C: 79724443	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 2019-0168 DE 2019	FECHA EJECUCION:	29/07/2019
--------------------------------	---------------	----------	---------------------------------	------------------	------------

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/08/2019
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	11/08/2019
---------------------------------	---------------	----------	------------------	------------------	------------